

Los de estos mis Reynos y señores de qualquier grado calidad  
Condicion que sehan en especial ala chancilleria de Granada  
y Justicias de los Lugares Comprehendidos en dicha Real  
Cedula que con pacto de lo caso de Comision ni otro  
modo alguno Intra metan al Conozimiento de lo aqui  
mandado por tocar Como todo privativamente toca al dicho  
mi Consejo de Hacienda antes les mande a to do  
cada uno de ellos lo den y hagan Dar toda la  
ayuda que de mi parte les fuere necesario y  
necesario para el cumplimiento de lo presado  
de aquales quier Escrivanos Alguaciles Carceleros y  
Ministros lo executen sin Replica ni dilacion alguna  
estas cédulas y mandamientos en las partes y alas  
de las Señaladas y de las Penas que de mi parte  
Inpusiere en las quales los Doy por Condenados  
que Comiso Inobedientes fueren yentado lo  
dentado treinta dias menos los que de ellos no hubiere  
deber y llevar de Salario mill y ocho maravedis <sup>por</sup> mes  
despues no nombrar ante quien se actue todo lo  
que fuere necesario para el cumplimiento de lo  
que tocaren de lo executado Conforme al